DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÌA OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.

OTORGADA POR: JUAN PABLO GALLARDO VILLAMARIN Y DAVID PATRICIO GALLARDO VILLAMARIN

CUANTIA: US $ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez y seis de enero del año dos mil seis, ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Juan Pablo Gallardo Villamarin y David Patricio Gallardo Villamarin, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de identidad que en copia fotostática se agrega a la presente escritura. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción y me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro público de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera:

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Juan Pablo Gallardo Villamarín y David Patricio Gallardo Villamarín. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **Cláusula Segunda: Constitución.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima denominada OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A. **Cláusula Tercera: Estatuto.-** La compañía OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto. **Capitulo Primero: denominación, nacionalidad y domicilio, duración y objeto social.- Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la compañía es OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.; por tanto, en todas las operaciones que realice, girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que ejecute la compañía y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas,

en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **Articulo Cuarto.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por actividad principal: Uno)la ingeniería, suministro, montaje de equipos, plataformas, estructuras, de la industria en general y plantas de generación eléctrica y refinerías. Dos) inspección técnica, planeación, elaboración, análisis de ingeniería y estudio, dirección de proyectos en las áreas mecánica, civil, eléctrica e instrumentación, programación y mantenimiento. Tres) montaje, comercialización, distribución, compraventa, importación, exportación, representación y consignación de lo siguiente: a) automotores de cualquier tipo para uso particular, para transporte liviano y masivo de pasajeros y de carga, de sus repuestos, accesorios para su funcionamiento y mantenimiento. b) de todo tipo de maquinaria, equipos e implementos, sus repuestos y accesorios para construcción y mantenimiento de carreteras, plataformas, edificios, puertos y aeropuertos. c) de vehículos, maquinaria, equipos e implementos para uso y desarrollo agropecuario, forestal, Bioacuático con sus suministros y repuestos para su normal mantenimiento y equipamiento. d) equipos, maquinaria, implementos de computadores, impresoras, sus partes y repuestos necesarios para el procesamiento, transmisión y conservación de datos útiles para la implementación de oficinas. e) de sistemas, equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación y telecomunicaciones, centrales telefónicas digitales y celulares, tableros, redes y equipos de comprobación y medición telefónica, centrales de televisión con todos sus implementos y repuestos para el funcionamiento y mantenimiento. f) de equipos de instrumentación, medición y transmisión de datos, válvulas de control, cables, sensores y todos los accesorios relacionados con la medición de datos. g) de motores, generadores, centrales térmicas, eléctricas, eólicas, geotérmicas para la generación eléctrica. h)

inspección, ultrasónica, radiológica, medición de espesores, protección catódica, preparación de superficies y pintura en tuberías, tanques y en general todo equipo y estructuras. Cuatro) Realizar el mantenimiento de equipos utilizados en la producción de la industria metalmecánica, petrolera, alimenticia, de la construcción, de comunicación y transmisión de datos. Cinco) instalar plantas industriales para ensamblaje, empaque o embasamiento de cualquier producto o mercadería. Seis) brindar servicios de computación, electrónica y programación a empresas o personas naturales. Siete) Provisión de materiales y equipos especializados, así como provisión de personal técnico, operativo y administrativo para el sector petrolero e industrial. Ocho) Realización de estudios de manejo e impacto ambiental, así como estudios a las inversiones, ingresos, egresos, costos y gastos de toda compañía vinculada al sector hidrocarburífero. Realización de evaluación, diseño, ejecución, arranque, asesoría y fiscalización de proyectos petroleros e industriales. Nueve) construcción y montaje de tanques atmosféricos y de presión para uso industrial y doméstico. Diez) prestar servicios de asesoría en el campo de la construcción, diseño, planificación de estructuras, arquitectura, ingeniería y actividades afines. Once) comercializar, producir, importar, exportar, comprar o vender ladrillos, cemento, bloques, hierro, acero, perfilaría en acero, soldadura, paneles metálicos y todo tipo de material utilizado en el campo de la construcción. Doce) comprar, vender, distribuir e importar aeronaves, sus repuestos, accesorios y piezas, así como fabricar, vender e importar acoples de mangueras, tubería en acero, plástico, bombas de alta y baja presión y accesorios. Trece) comercialización y construcción de tuberías mangueras acoples, bridas, codos, válvulas, etc. conexiones para maquinarias y además equipos mecánicos. Catorce)

realizar actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo adquirir acciones y participaciones de sociedades que tengan objeto social relacionados con el suyo. Quince) producción, importación, exportación, representación, consignación, distribución, compraventa de equipo de seguridad personal esto es: cascos, guantes, ropa de seguridad, prendas de vestir, indumentaria nueva y usada, calzado especial para trabajos de cualquier tipo de clima o trabajo, tejidos, e hilados y materia prima necesaria para cada caso. **Capitulo Segundo.- Del Capital y su Integración.- Articulo Quinto.- Capital.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una. **Articulo Sexto.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero uno (001) a la ochocientos (800). Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Articulo Séptimo.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregando el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás

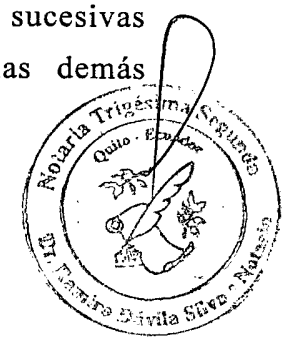

modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción el Libro de Acciones y Accionista. Esta inscripción se efectuar validadamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregaré al Representante Legal el Título de Acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de este previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Artículo Octavo: Referencias Legales.-** Todo lo relativo a la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, los requisitos para la emisión de acciones, el contenido de los títulos, los derechos que la acción confiere a su titular, la votación y mayoría en las resoluciones

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

de la junta general de accionistas, el aumento de capital, la liquidación anticipada de la compañía, la emisión de obligaciones, la reforma de estatutos, etc., que no se haya estipulado en los artículos precedentes, se regirá por las disposiciones de la Ley correspondiente. Capítulo Tercero: Gobierno, Administración y Representantes.- Artículo Noveno: De los Órganos de la Sociedad.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que se señalan en el presente estatuto. Capítulo Cuarto: de la Junta General.- Artículo Décimo: Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Primero: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por informe de los comisarios. b) resolverá acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se llevarán a cabo cada vez que las convoque el Gerente General, el comisario o las soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y efectuarse la

convocatoria con al menos ocho días de anticipación. en las Juntas Generales Extraordinarias únicamente se podrán conocer, analizar y resolver los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas y todo tema tratado que no hubiese sido expresado en la convocatoria será nulo, salvo lo prescrito en el articulo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo: Presidente y Secretario.-** Las juntas serán dirigidas por el presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo la junta, si lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y Derechos De la Junta General.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General de Accionistas: a) ejercer las facultades que la ley pertinente señala como de su competencia privativa; b) fijar la política financiera, crediticia y económica de la compañía e instruir al respecto a los administradores de la misma; c) actuar como organismo de control; d) acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; e) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital, fusiones, escisiones y disolución de la compañía; g) interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para los accionistas; h) dictar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; i) crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos en cualquier lugar del país o en terceros países, y asignar las atribuciones que les correspondan a los administradores de tales establecimientos y fijar sus remuneraciones; j) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) designar al Gerente General, al presidente y al

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

comisario; l) autorizar el otorgamiento de poderes generales por parte del Gerente General; m) autorizar la enajenación y gravamen de los bienes de la compañía; n) en definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **Articulo Décimo Cuarto: Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Quinto: Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, adoptadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren éstos de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **Artículo Décimo Sexto: Procedimiento.-** En todo lo que se refiere al modo de efectuar las convocatorias, resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas, quórum de instalación y el comisario a la Junta General y depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo: Juntas sin necesidad de convocatoria.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimemente de acuerdo en los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrá, por lo tanto, tomar resoluciones válidas en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **Artículo Décimo Octavo: Libro de Actas.-** las resoluciones de la Junta

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

General, así como una síntesis de los temas tratados en las sesiones deberán constar en las actas que se extenderán, de acuerdo a la ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **Capitulo Quinto: del Presidente y del Gerente General.- Artículo Décimo Noveno: Del Presidente.-** El presidente podrá ser o no accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo: Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales; c) subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que se designe su reemplazo; d) cualquier otra actividad que le sea delegada por la junta general de accionistas; e) cumplir con los demás deberes y ejercer todos las demás atribuciones que le correspondan según la Ley. **Artículo Vigésimo Primero: del Gerente General y la Representación Legal.-** el Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta general de Accionistas, sea incompatible con las actividades de la compañía. **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) cumplir y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general; c) realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Accionistas; e) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía; f) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, previa autorización de la Junta General de Accionistas en caso de otorgamiento de Poderes Generales; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, y dentro de las limitaciones impuestas en la ley; i) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o aquellas emitidas por la Junta General de Accionistas; k) presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año la información requerida por la Ley de Compañías; l) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de

acciones de la compañía; y, m) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero: Impedimentos para ser Gerente General.-** No podrán ocupar el cargo de Gerente General: a) menores de edad; b) administradores, directores, comisarios, auditores y más funcionarios o empleados de otras compañías dedicadas al mismo objeto que ésta, salvo que cuenten con la autorización expresa y unánime de la Junta General; c) los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia compañía; d) los que estuvieren litigando contra la compañía; e) los que hubieren sido llamados a la etapa del juicio por cualquier delito de acuerdo al código penal vigente; y, f) los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria. Es aplicable lo dispuesto en este artículo al Presidente y al Comisario. **Articulo Vigésimo Cuarto: Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General lo reemplazará provisionalmente, con todos su deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía. **Articulo Vigésimo Quinto: Responsabilidad.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizare un acto o celebraré un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligara a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Capítulo Sexto: De la fiscalización de la compañía.- Artículo Vigésimo Sexto: Del comisario: requisitos, periodo y obligaciones.-** La Junta General nombrará un comisario principal, a quien le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y éste durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **Capítulo Séptimo: De los balances, distribución de utilidades y las reservas.- Artículo Vigésimo Séptimo: Balances.-** Los balances se elaborarán al fenecer el ejercicio económico, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año, y serán presentados por el Gerente General a consideración de la junta general de accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que debe ser llevada, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas pertinentes, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Octavo: Reparto de Utilidades.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, y para tal efecto oirá la propuesta del Gerente General, la misma que podrá ser aprobada o modificada. Anualmente se segregarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los beneficios líquidos para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Para resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General deberá ceñirse a lo que dispone la ley pertinente. **Capítulo Octavo: Disposiciones Generales.- Artículo Vigésimo Noveno: Disolución y Liquidación.-** en caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, rigiéndose para ello en lo dispuesto en la Ley de Compañías

La liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, así como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se deberán realizar en la forma y en los términos legales; y, en general, cumpliendo con todos los requisitos determinados en la Ley de la materia y este Estatuto. Cláusula Cuarta: De la integración del capital y de la Distribución de Acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	No. De acciones	Valor Suscrito y Pagado
Juan Pablo Gallardo Villamarin	560	US $ 560
David Patricio Gallardo Villamarin	240	US $ 240
TOTAL	800	US $ 800

Cláusula Quinta.- Declaraciones: uno) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. Dos) los accionistas facultan a la doctora Maria Augusta Ríos, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previos a la constitución de la compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir los administradores de la compañía. Tres) como constancia del capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo precedente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", para que se agregue como parte integrante de la presente escritura. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.

Firmada por la doctora Maria Augusta Ríos, profesional con matricula número seis mil trescientos veinte y cuatro. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Juan Pablo Gallardo Villamarin
C.C.: 1710892579

David Patricio Gallardo Villamarin
C.C.: 1710893270

EL NOTARIO

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 39100237 abierta el 12 de Enero del 2006 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S. A., la cantidad de $ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GALLARDO JUAN PABLO	$ 560,00
GALLARDO DAVID	$ 240,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL AGENCIA LOJA

GERENTE

QUITO, ENERO 12 DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Imprimir

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7076679

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ESCOBAR ALBUJA CRISTINA DEL ROCIO

Fecha de Reservación: 11/01/2006 16:27:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7076589 OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** V3333V1222
NACIONALIDAD ... COD. DACE
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
NAPOLEON PATRICIO GALLARDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BEATRIZ DEL T VILLAMARIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0450963
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171089327-0
GALLARDO VILLAMARIN DAVID PATRICIO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO
30 SEPTIEMBRE 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013- 0204 10023 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1979
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0143
NUMERO
1710893270
CEDULA
GALLARDO VILLAMARIN DAVID PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
COTOCOLLAO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en: 3 fojas:util (es).
Quito, a 16 ENE. 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigesima Segunda Quito Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

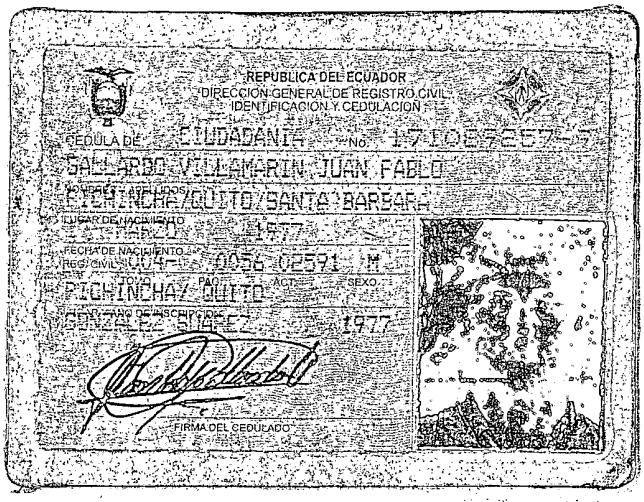
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171082657-7
GALLARDO VILLAMARIN JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1977
REGISTRO CIVIL 0056 02591 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977
FIRMA DEL CEDULADO

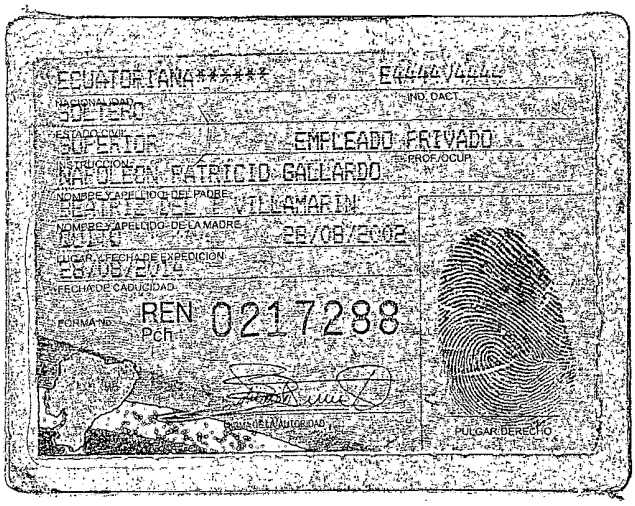
ECUATORIANA***** E444V4444
NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP
NAPOLEON PATRICIO GALLARDO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
BEATRIZ DEL VILLAMARIN
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 28/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
28/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0217288
FORMATO Pch
FIRMA DEL AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

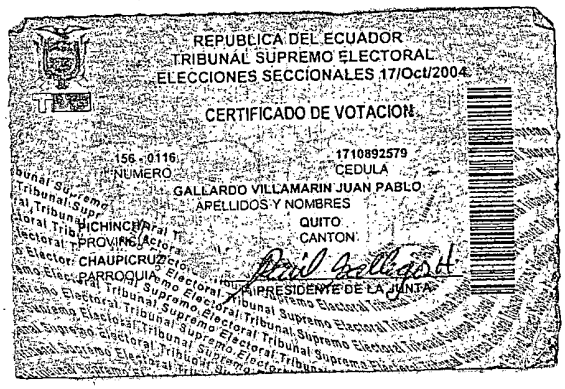
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
1710892579
CEDULA
156 - 0116
NUMERO
GALLARDO VILLAMARIN JUAN PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON:
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en: 3 fojas útil(les).
Quito, a 16 ENE. 2006

DR. FABRICIO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA** de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A., que otorga: **JUAN PABLO GALLARDO VILLAMARIN Y DAVID PATRICIO GALLARDO VILLAMARIN,** debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

0011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **06.Q.IJ. 0471**, de fecha **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS**, emitida por el Doctor ROMAN BARROS FARFAN, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía Limitada, celebrada ante mí, el **DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS**, referente a la aprobación de la CONSTITUCION de la Compañía **OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS.-**

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 08 de febrero de 2.006, bajo el número 0500 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "OCS CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.", otorgada el dieciséis de enero del año dos mil seis, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 009876.- Quito, a seis de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-